

Que adiciona el artículo 138 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las y los suscritos, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el, artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Los alegatos de oídas o “de oreja” son aquellos argumentos que algún juzgador o juzgadora ya sea juez, magistrado o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de alguna de las partes sin la presencia de la contraparte. Ello, sin lugar a dudas puede incentivar a la comisión de actos de corrupción, así como inequidad en la contienda jurisdiccional. No obstante lo anterior, se trata de una práctica común en el sistema de justicia en México, que ocurre en todos los ámbitos jurisdiccionales, desde juzgados de primera instancia locales hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, la mayoría de los códigos de ética judicial en el mundo proscriben y sancionan dicha práctica ya que atenta contra la equidad en el proceso y la imparcialidad del juez, afectando el debido proceso y la igualdad y equidad entre las partes.

Algunos académicos como Carlos Elizondo Mayer-Serra y Ana Laura Magaloni han criticado la existencia de los alegatos de oreja dentro de los procesos jurisdiccionales. Ello pues, esta figura, de ser regulada de manera incorrecta o simplemente de no ser regulada, podría violentar la equidad procesal entre las partes. Textualmente los académicos del Centro de Investigación y de Docencia Económicas y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, refieren lo siguiente:

“Una de esas características centrales para que un proceso sea justo tiene que ver con la equidad procesal. Es decir, las partes en conflicto deben tener las mismas oportunidades de exponer el caso ante el juez y de conocer y contrargumentar lo que plantea su adversario. Este principio básico de equidad procesal queda seriamente vulnerado cuando los jueces permiten el “alegato de oreja” y hacen del “derecho de picaporte” una práctica procesal. En este ejercicio no regulado, el juez puede darle cita y escuchar sólo a una de las partes y a la otra no y, además, lo que una de las partes exprese al juez en privado no será conocido ni contrargumentado por la otra.”¹

De igual manera, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia ha sido crítico contra la figura de los alegatos de oreja. En específico refirió lo siguiente:

“[El ‘alegato de oreja’] es un factor que fácilmente nos priva de legitimación a los jueces, nos hace susceptibles de sospecha o de acuerdo con algunas de las partes, a pesar de todo es un uso reiterado en nuestra nación, en la Corte lo hemos hecho así por muchísimos años”²

En el caso de países como Estados Unidos, España, Portugal, Cuba, Brasil, Colombia, Uruguay y Chile se encuentran prohibidas las reuniones privadas entre juez y parte.³

No obstante, los artículos 14 párrafo 2, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1. y 25.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos señalan el derecho de acceso a la justicia ante instancias jurisdiccionales.

Por otro lado, la misma Constitución establece como principios de la función judicial la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

En este orden de ideas, consideramos que la práctica de alegatos de “oída” contribuyen a que las partes puedan

exponer de forma directa ante los jueces, magistrados o ministros los puntos finos o precisos de sus casos, que muchas veces se pierden entre el denso sistema escrito que rige los procedimientos judiciales en el país.

II. En cuanto a la problemática social de los alegatos de oídas, vale la pena hacer referencia a varios casos en los que esta figura ha podido vulnerar la equidad procesal entre las partes.

El pasado 16 de febrero de 2022, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la vez presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Arturo Zaldívar confirmó que se reunió con el Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero. Textualmente, el ministro Zaldívar señaló lo siguiente:

“Es cierto que me reuní con el fiscal general, tratamos distintos asuntos, distintos temas, por razones obvias las pláticas que tengo con el fiscal no solo son privadas sino confidenciales. No podría yo ahondar más en este aspecto, le ruego su comprensión porque estaría cometiendo un acto indebido al socializar temas que me parece que no sólo por educación sino por ley tienen que ser absolutamente confidenciales.”

El presidente de la Corte no expuso cuáles fueron los temas tratados en la reunión con el Fiscal General de la República argumentando la confidencialidad de los asuntos tratados.

Cabe señalar que el Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, ha sido acusado de utilizar la Fiscalía para resolver conflictos personales y familiares.

En este contexto, el pasado viernes 4 de marzo se dio a conocer una llamada entre el Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, y Juan Ramos López, Fiscal Especializado de Control en la FGR, en la que se evidencia que los órganos de inteligencia del Estado Mexicano continúan siendo utilizados para espiar de manera ilegal a políticos y personas servidoras públicas.

Se trata de tres audios registrados de manera ilegal y divulgados en redes sociales que ponen en jaque la seguridad de nuestras instituciones, tanto de procuración de justicia como de impartición de justicia y la intervención y vinculación entre estas.

En los audios filtrados se aprecia que el Fiscal General de la República presume a Ramos que tiene en su poder el proyecto de resolución elaborado por el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Pérez Dayán, sobre el caso de su cuñada, Alejandra Cuevas.

Este es el principal acto ilícito cometido por el fiscal. Siendo que la audiencia para tratar este expediente está programada para el próximo lunes 14 de marzo, nadie excepto las y los ministros del Pleno y sus asesores debían tener ese documento.

Cabe señalar que el hecho de haberse agenciado el proyecto por cualquier medio que haya utilizado; es elemento suficiente para acusarlo de violación al debido proceso, lo cual, por su gravedad, habría de ser causa suficiente para que el Senado de la República convoque con urgencia a la revisión del actuar del fiscal general.

Aunado a lo anterior el problema principal es que la posesión adelantada del proyecto ubica al titular de la fiscalía en situación de ventaja frente al caso ya que le permite anticipar estrategias, recursos y movimientos que causarían perjuicio a su contraparte.

En este sentido si bien en varios países se ha prohibido esta práctica, en la Bancada Naranja estamos convencidos de que las prohibiciones lejos de erradicar conductas no deseadas favorecen la opacidad e ilegalidad. Por ello, proponemos que se regule dicha figura a efecto de garantizar el debido proceso y la igualdad y equidad de las partes en el proceso. Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa se propone un sistema que permita a las partes exponer sus manifestaciones en audiencia pública en la cual se encuentre presente la contraparte a fin de garantizar la equidad procesal.

Ahora bien, por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto

de

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 138 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 138 Bis. Cualquier persona que desee exponer manifestaciones en los asuntos en los que sea parte, deberá solicitar por escrito cita previa ante la ponencia instructora del expediente. Una vez acordada favorablemente la solicitud de audiencia, se deberá notificar a todas las partes que intervengan en el juicio o recurso del que se trate, el día y hora en que se realizará. Dicha audiencia deberá realizarse de manera pública o publicitarse en las vías o medios disponibles.

Las y los juzgadores podrán atender dichas solicitudes conforme a las cargas de trabajo lo permitan, salvaguardando en todo momento la equidad entre las partes.

Las partes podrán solicitar una audiencia de oídas, en cualquier momento del proceso, antes del dictado de la sentencia.

Si con motivo de la audiencia las partes desean entregar constancias o documentos para los servidores públicos, ésta deberá realizarse a través de las oficialías de partes correspondientes.

Los argumentos orales se deberán establecer en una transcripción que conste en el expediente correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contarán con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

Notas

1 Elizondo y Magaloni. (2015). *El "alegato de oreja"; inequidad y mediocridad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de:

[https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4958/6309#:~:text=](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4958/6309#:~:text=El%20%E2%80%9Calegato%20de%20oreja%E2%80%9D%20cumple,forme%20una%20opini%C3%B3n%20del%20mismo.>)

[El%20%E2%80%9Calegato%20de%20oreja%E2%80%9D%20cumple,forme%20una%20opini%C3%B3n%20del%20mismo.>](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/viewFile/4958/6309#:~:text=El%20%E2%80%9Calegato%20de%20oreja%E2%80%9D%20cumple,forme%20una%20opini%C3%B3n%20del%20mismo.>)

2 Fuentes, Víctor, "Asombran jueces con «alegato de oreja»", *Reforma*, 9 de noviembre de 2012.

3 *Nexos*, ¿Son democráticas las audiencias de oreja u oído?, 23 de julio de 2010, disponible en

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/%C2%BFson-democraticas-las-audiencias-de-oreja-u-oido/>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)